



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Ley N° 9580**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°- Modifícanse los Artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N° 9314, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 41- RECURSOS. Toda resolución sancionatoria, así como cualquier otra que fuere impugnabile en los términos de la legislación cuya ejecución es de la competencia de la autoridad de aplicación, podrá ser recurrida por las vías previstas en el Título VI, Capítulo II de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo - o la que en lo sucesivo la sustituya-.

La interposición de dichos recursos no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa".

"Art. 42- EJECUCIÓN. Las multas originadas en infracciones de la Ley N° 5547, Ley 24.240 y demás normativas cuya aplicación es objeto del presente procedimiento especial, y que estén a cargo de la Autoridad de Aplicación, cuando se encontraren impagas darán lugar a la emisión de la boleta de deuda, conforme lo previsto en el artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. Su ejecución judicial tramitará por el proceso de Apremio regulado en el artículo 250 y demás disposiciones del mencionado Código".

Art. 2°- Modifícase el Artículo 61° de la Ley Provincial N° 5547, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ART. 61 – I. Se depositarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Multas por aplicación:

- 1) De la presente ley,
- 2) De la Ley Nacional N° 24.240,
- 3) De la Ley Nacional N° 25.065,
- 4) De la Ley Nacional N° 19.511,
- 5) Del Decreto Nacional N° 274/19,
- 6) De la Ley Provincial N° 7.492,
- 7) De ley Provincial N° 8.750 o normativa que establezca que la autoridad de contralor sea la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia o el organismo que la sustituya.



- b) Tasas por servicios que presta el Organismo.
- c) Aportes presupuestarios.
- d) Otros ingresos previstos por normativa nacional o provincial.

II- Los recursos que ingresen conforme el apartado precedente de este artículo serán administrados en forma directa por la Dirección de Defensa del Consumidor a través del área habilitada a tal efecto, conforme a las normativas vigentes y tendrán el siguiente destino:

a) El cincuenta por ciento (50 %) de lo recaudados será distribuido a los municipios que hubiesen ingresado las actuaciones que dieron origen a la sanción y que deberán destinar exclusivamente para el fortalecimiento tecnológico, de personal, difusión y capacitación en los derechos del consumidor.

b) El otro cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado será distribuido:

- 1) Contratación, capacitación y pasantías del personal en la temática de las áreas y leyes en la que tiene competencia.
- 2) Adquisición de programas y equipos informáticos y/o tecnológicos, así como bienes de capital para el buen funcionamiento del Organismo.
- 3) Publicación y difusión de los derechos del consumidor.
- 4) Colaborar con las asociaciones de consumidores, entidades intermedias y/u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyo objeto este acorde a lo que establece la ley de Defensa del Consumidor provincial y nacional, pudiendo entregar subsidios a la misma de acuerdo a las normativas fiscales y presupuestarias vigentes.
- 5) Pago de honorarios profesionales, tanto por servicios prestados por peritos inscriptos en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza en el marco de la tramitación de los expedientes propios de esta Dirección, como otros que surgieran afines a la actividad.
- 6) En caso de una afectación colectiva en los derechos de los consumidores, se podrá excepcionalmente afectar los fondos a los fines que la autoridad considere pertinente.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/10/2024	32223